

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Restablécese la vigencia de la Ley N° 11.138 y su prórroga, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a cancelar certificados de obras públicas y todo tipo de deuda reconocida administrativa o judicialmente al contratista, referente a obras públicas y servicios públicos ejecutados o en ejecución, vencidos o que vencieren durante la vigencia de la Ley N° 11.138, su prórroga y de la presente, con fondos, títulos de deuda u otros instrumentos financieros existentes o que se creen, enmarcados en las operaciones de crédito autorizados por la Ley N° 11.234.

ARTÍCULO 3°.- Los Municipios y Comunas podrán sancionar una norma similar al espíritu y alcance de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer el cese de la emergencia en forma anticipada a su vencimiento, al verificarse el cumplimiento de los fines que la inspiran y a dictar normas reglamentarias, complementarias e interpretativas necesarias para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 07 de enero de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA